



Código validación comunicación: c3c4e

Código Dependencia: 100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá D.C.

Señora
Susy López “y/u otro(s)”
Correo-e: susy.lopez1987@outlook.com
Ciudad de origen “No Definido”

Asunto: Respuesta a su comunicación recibida en el correo institucional Info@fenoge.gov.co el día 13 de abril de 2026 con radicado 20262600016892.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida a través de los canales oficiales del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGUE, mediante la cual solicita que se verifique una situación relacionada con “*PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS LABORALES Y CONTRACTUALES EN PROYECTOS DE PCH ASOCIADOS A Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGUE) y Organización Internacional para las Migraciones (OIM)*”, brindamos respuesta en los siguientes términos:

En su comunicación se plantea la siguiente situación:

“(…)

1. Hechos reportados

Se ha evidenciado de manera reiterada que algunas empresas contratistas y/o subcontratistas:

- Incurren en retrasos injustificados en el pago de honorarios y salarios.*
- Incumplen las condiciones pactadas contractualmente, afectando la estabilidad económica de los profesionales.*
- Realizan modificaciones unilaterales de contratos de prestación de servicios, en perjuicio de los contratistas.*
- Generan condiciones que podrían constituir formas indirectas de presión o acoso laboral, especialmente cuando se condicionan pagos o continuidad contractual.*

Adicionalmente, se ha conocido la existencia de reclamaciones y acciones relacionadas con incumplimientos de pago, en distintos niveles de avance, incluyendo instancias de cobro formal, trámites ante mecanismos de conciliación y, presuntamente, procesos en curso ante despachos judiciales y escenarios como cámaras de comercio, entre otros.



Esta situación genera especial preocupación, en la medida en que, al momento de su vinculación a los proyectos, dichas empresas habrían manifestado contar con solidez financiera, respaldo operativo y capacidad de cumplimiento (portafolio de ejecución), condiciones que, de confirmarse los incumplimientos señalados, podrían no estar siendo reflejadas en la realidad actual de sus obligaciones contractuales.

2. Posibles vulneraciones legales

Las conductas descritas podrían constituir infracciones a:

- La Ley 1010 de 2006, en cuanto a prácticas que afectan la dignidad y condiciones de trabajo.*
- El Código Sustantivo del Trabajo, particularmente en lo relacionado con la primacía de la realidad sobre las formas (posible existencia de relaciones laborales encubiertas).*
- Normas civiles y comerciales sobre cumplimiento de contratos, buena fe contractual y responsabilidad en la cadena de subcontratación.*

Adicionalmente, estos hechos podrían configurar un patrón sistemático de incumplimiento, que amerita la intervención de las autoridades competentes.

3. Solicitud

Respetuosamente se solicita:

- La apertura de una investigación administrativa sobre las empresas involucradas en estos proyectos.*
- La verificación del cumplimiento de obligaciones laborales y contractuales.*
- La revisión de posibles casos de contrato realidad.*
- La evaluación del historial de cumplimiento de pagos a contratistas y subcontratistas.*
- La verificación de la existencia de reclamaciones o procesos asociados a mora.*
- La revisión de la consistencia entre la capacidad declarada por las empresas y su comportamiento contractual real.*
- La implementación de medidas correctivas y sancionatorias, en caso de comprobarse irregularidades.*
- El establecimiento de mecanismos de control más estrictos para la selección y supervisión de contratistas en estos programas.*

4. Consideración final

Se presenta esta comunicación de manera anónima por temor a posibles represalias laborales, lo cual, en sí mismo, evidencia un entorno que podría ser contrario a los principios de trabajo digno. Se está disponible y abierta la solicitud de información adicional



Se solicita respetuosamente la intervención de las autoridades competentes, en especial del Ministerio del Trabajo, con el fin de salvaguardar los derechos de los profesionales involucrados y garantizar la correcta ejecución de los proyectos.

(...)"

Respuesta:

En el marco del proceso riguroso de revisión y evaluación de los hechos planteados en el escrito por usted remitido, y conforme a los procedimientos de control del FENOGGE, se precisa que la comunicación recibida plantea de manera general una posible situación relacionada con contratistas y subcontratistas vinculados al desarrollo de factibilidades para sistemas de PCH, sin embargo, no identifica proyectos específicos, nombres de empresas o actuaciones concretas que permitan adelantar una verificación puntual de los hechos expuestos.

Se entiende de manera preliminar que podría estar referida a los desarrollos de ingeniería básica o de factibilidad desarrollados en el marco de la Iniciativa EN-Comunidad, por ser estos los únicos relacionados con Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCH) que han sido abordados recientemente en el marco de un convenio con la Organización Internacional para las Migraciones - OIM -, por lo cual, se efectúan a continuación algunas precisiones generales sobre el alcance de las competencias del FENOGGE frente a este tipo de esquemas de ejecución de una Iniciativa, resaltando que no opera la ejecución de "programa" alguno.

- **Naturaleza de la relación con OIM.**

Se aclara de manera expresa que la Organización Internacional para las Migraciones -OIM- estuvo vinculada con el Fondo en el marco del Convenio No. VISP-285 (OIM-116231-001-2024) de 2023, que finalizó el 31 de diciembre de 2025. En desarrollo de dicho convenio, la OIM ejecutó sus procesos contractuales bajo sus propios procedimientos, de carácter autónomo e independiente, tal cual lo establece el Manual Operativo el FENOGGE para estos casos.

En este sentido, si bien el FENOGGE no interviene en las relaciones contractuales que el Cooperante celebra con terceros ni ejerce supervisión sobre dichas relaciones, en el marco del Convenio el Fondo realiza seguimiento al cumplimiento de los productos y entregables pactados, así como a la correcta aplicación de los recursos transferidos, mediante los mecanismos de verificación establecidos en el propio Convenio.

Así mismo, el FENOGGE, en el marco de sus funciones de supervisión, realiza seguimiento a la ejecución de los productos, mediante mecanismos de verificación técnica, administrativa y documental, sin que ello implique injerencia en las relaciones contractuales propias del cooperante.

- **Alcance de competencia del FENOGGE.**



El convenio referido fue ejecutado bajo las normas, procedimientos y esquemas contractuales propios de la Organización Internacional para las Migraciones, en su calidad de cooperante y conforme lo dispuesto en el Convenio respectivo. En consecuencia, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE no es parte, ni tiene vínculo jurídico alguno con los contratos que dicha organización haya celebrado con terceros, ni ejerce funciones de supervisión o control sobre los mismos.

Por lo tanto, el FENOGGE carece de competencia para intervenir, requerir o adelantar actuaciones frente a eventuales incumplimientos en dichas relaciones contractuales, cuya responsabilidad es exclusiva de OIM, conforme se encuentra descrito en las obligaciones adquiridas en el convenio.

De esta manera, cualquier eventual controversia relacionada con pagos dentro de la cadena contractual derivada de actividades ejecutadas por un cooperante deberá analizarse en el marco de las relaciones contractuales concretas celebradas por dicho cooperante o por los terceros que este haya vinculado, según corresponda. En todo caso, tales relaciones no generan vínculo jurídico directo con el FENOGGE.

No obstante, el FENOGGE ha puesto en conocimiento de la Organización Internacional para las Migraciones -OIM- el contenido íntegro de la comunicación recibida mediante radicado 20263000009251, con el fin de que, en el ámbito de sus competencias y bajo sus procedimientos internos, evalúe los hechos expuestos y adelante las actuaciones a que haya lugar.

- **Ausencia de información concreta que permita verificar incumplimientos específicos.**

No se cuenta con información que permita establecer la ocurrencia de incumplimientos reiterados por parte de contratistas y/o subcontratistas de la OIM en el marco de la ejecución del referido convenio.

Ante la existencia de retrasos en pagos por parte de OIM a sus contratistas, escapa de la esfera de competencia del FENOGGE (al no ser parte, ni tener vínculo jurídico alguno con los contratos que dicha organización haya celebrado con terceros, ni ejerce funciones de supervisión o control sobre los mismos) intervenir, requerir o adelantar actuaciones frente a eventuales incumplimientos en dichas relaciones contractuales o las derivadas de estas.

- **Sobre el cumplimiento de obligaciones laborales y la procedencia de acciones administrativas o similares por parte del FENOGGE.**

En el marco de los convenios suscritos, el FENOGGE ejerce control sobre el cumplimiento de los productos y entregables pactados, bajo esquemas de supervisión y validación de resultados. No obstante, los controles asociados a la ejecución contractual interna de los cooperantes (cuando opera dicha figura) corresponden exclusivamente a estos (en este caso, a la OIM).



De igual manera, no opera proceso alguno adicional a la información de su denuncia a la OIM, como se indicó en el numeral 2 anterior, por las razones antes expuestas.

Y en atención específica a sus solicitudes nos permitimos precisar:

Solicitud 1:

- ***La apertura de una investigación administrativa sobre las empresas involucradas en estos proyectos.***

Respuesta: El FENOGGE no tiene competencia para adelantar investigaciones administrativas respecto de empresas contratistas o subcontratistas vinculadas por la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, en la medida en que no es parte de dichas relaciones contractuales ni ejerce funciones de supervisión sobre las mismas.

En consecuencia, el Fondo carece de facultades para iniciar actuaciones administrativas orientadas a determinar responsabilidades derivadas de posibles incumplimientos contractuales, laborales o comerciales entre particulares vinculados por el cooperante. No obstante, en observancia de los principios de colaboración institucional y debida gestión de las comunicaciones ciudadanas, el contenido íntegro de su denuncia fue puesto en conocimiento de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, para lo de su competencia.

Solicitud 2:

- ***La verificación del cumplimiento de obligaciones laborales y contractuales.***

Respuesta: La verificación del cumplimiento de obligaciones laborales y contractuales corresponde a la OIM, en su calidad de contratante, conforme a sus normas, procedimientos y Manual de Contratación.

Por su parte, las eventuales actuaciones relacionadas con el cumplimiento de normas laborales corresponden a las autoridades legalmente competentes, particularmente al Ministerio del Trabajo y, de ser el caso, a las autoridades judiciales.

En el caso del FENOGGE, el alcance de sus funciones de seguimiento se limita a la verificación del cumplimiento de los productos, entregables y obligaciones pactadas en el Convenio suscrito con la OIM, así como a la adecuada ejecución de los recursos asociados a dicho instrumento.

Por parte del FENOGGE, en el marco del proceso de liquidación del Convenio, se ha requerido a la OIM la acreditación del cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales, incluyendo el cierre adecuado de las relaciones derivadas de la ejecución.



Solicitud 3:

- **La revisión de posibles casos de contrato realidad.**

Respuesta: La determinación de la existencia de eventuales relaciones laborales encubiertas (“contrato realidad”), conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, corresponde a las autoridades laborales competentes o, en el ámbito contractual, al contratante respectivo.

En consecuencia, el FENOGUE no cuenta con competencia para adelantar análisis, pronunciamientos o determinaciones sobre la naturaleza jurídica de relaciones contractuales en las cuales no tiene participación ni vínculo jurídico alguno.

En este caso, dicha verificación no corresponde al FENOGUE, sino a la OIM y a las autoridades laborales, según corresponda.

Solicitud 4:

- **La evaluación del historial de cumplimiento de pagos a contratistas y subcontratistas.**

Respuesta: La evaluación del historial de cumplimiento de pagos a contratistas y subcontratistas es una función propia del contratante, en este caso la OIM, quien administra las relaciones contractuales bajo sus propios procedimientos internos, reglas de contratación y mecanismos propios de control contractual.

El FENOGUE no administra dichas relaciones contractuales, no interviene en la ejecución financiera de los contratos suscritos por el cooperante y no dispone de acceso directo a la información detallada sobre obligaciones particulares de pago entre la OIM y terceros

El FENOGUE no cuenta con acceso ni competencia para evaluar directamente dichas relaciones.

Solicitud 5:

- **La verificación de la existencia de reclamaciones o procesos asociados a mora.**

Respuesta: La existencia de reclamaciones, conciliaciones o procesos judiciales asociados a relaciones contractuales corresponde al ámbito de las partes involucradas y de las autoridades competentes.

El FENOGUE no administra ni participa en dichas relaciones, por lo cual no le corresponde adelantar verificaciones sobre la existencia o estado de eventuales reclamaciones o procesos derivados de tales vínculos jurídicos.

No obstante, en el marco del proceso de liquidación del Convenio, se ha solicitado a la OIM la acreditación del cumplimiento de las obligaciones generales derivadas de la ejecución contractual a su cargo.



Solicitud 6:

- ***La revisión de la consistencia entre la capacidad declarada por las empresas y su comportamiento contractual real.***

Respuesta: La verificación de la capacidad técnica, financiera y operativa de los contratistas fue adelantada por la OIM en el marco de sus procesos de contratación, conforme a sus normas y procedimientos internos.

En consecuencia, cualquier revisión posterior relacionada con el comportamiento contractual de dichos actores, así como con la correspondencia entre las capacidades acreditadas y su ejecución efectiva, corresponde exclusivamente a dicha organización en calidad de contratante.

El FENOGUE no intervino en dichos procesos de selección ni cuenta con competencia para reevaluar decisiones contractuales adoptadas autónomamente por el cooperante.

Solicitud 7:

- ***La implementación de medidas correctivas y sancionatorias, en caso de comprobarse irregularidades.***

Respuesta: La adopción de medidas correctivas o sancionatorias frente a eventuales incumplimientos contractuales corresponde al contratante, en este caso la OIM, o a las autoridades competentes según la naturaleza de los hechos.

Así en el caso concreto de las relaciones contractuales derivadas de la ejecución adelantada por la OIM, cualquier actuación contractual o correctiva corresponde exclusivamente a dicha organización, conforme a sus procedimientos internos y a las disposiciones aplicables a sus contratos

El FENOGUE, en el ámbito de sus competencias, continuará ejerciendo el seguimiento exclusivamente al respecto del cumplimiento de los productos y obligaciones del Convenio, particularmente en su etapa de liquidación y establecidos en el Convenio.

Solicitud 8:

- ***El establecimiento de mecanismos de control más estrictos para la selección y supervisión de contratistas en estos programas.***

Respuesta: La selección y supervisión de contratistas en el marco del Convenio se realizó bajo los procedimientos, normas y Manual de Contratación de la OIM, en su calidad de cooperante y ejecutor.

Por parte del FENOGUE, los mecanismos de control se enfocan en la verificación del cumplimiento de los productos y resultados del Convenio, así como en la



adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo establecido en el Manual Operativo del Fondo.

La información recibida será tenida en cuenta como insumo en los procesos internos de mejora continua, sin que ello implique intervención en relaciones contractuales de terceros.

En atención a lo anterior, y considerando que los hechos descritos se enmarcan en relaciones contractuales en las que el FENOGGE no tiene participación ni competencia, se entiende que la actuación del Fondo frente a la presente comunicación se agota con el traslado efectuado a la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, para lo de su competencia.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su comunicación, en el marco de las competencias del FENOGGE.

Finalmente, se reitera la importancia de canalizar este tipo de denuncias con el mayor nivel de detalle posible, incluyendo información verificable que permita su análisis y eventual traslado a las instancias competentes. Esto no solo facilita una gestión más eficaz por parte de las entidades involucradas, sino que contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de control y a la protección efectiva de los derechos de las personas que participan en este tipo de iniciativas.

Sin perjuicio de las limitaciones expuestas, el Fondo continuará ejerciendo las funciones de seguimiento y control que le corresponden, en el marco de sus competencias, velando por la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Agradecemos el uso de los canales institucionales y reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, la correcta gestión de los recursos públicos y la atención de las inquietudes ciudadanas, como elemento fundamental para el fortalecimiento de la confianza en las instituciones.

Atentamente,



Brayan Giraldo Ruiz
Director Ejecutivo FENOGGE
Dirección Ejecutiva



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20263000010851**
Fecha: 07-05-2026

Proyectó:

Hugo Quiroga Cruz - Subdirección Técnico Energética



Revisó:

Jeimi Paola Tibatá Serrato - Subdirección Técnico Energética



Monica Vannessa Zapata Rodríguez - Subdirección Jurídica y Contractual



Laura Rocio Remolina Cabrera - Subdirección Jurídica y Contractual



Camilo Iván Rincón León - Subdirección Jurídica y Contractual



Copia a:

IVÁN Jiménez - (ivjimenez@iom.int) - Organización Internacional para las Migraciones Carrera 14 93B-46 - BOGOTÁ - D.C.

Anexos: Comunicación 20263000009251 remitida a OIM

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.